

Ref: SG/SRJYT/mms
Expte.: 2023-1570-131
Asunto: Resolución revocación y pérdida parcial del derecho al cobro

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN Y PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA PARA LA PROMOCIÓN DE LA "FERIA DEL TORO", DECLARADA FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO DE EXTREMADURA, EN EL AÑO 2023.

Vista la documentación obrante en el expediente **SINCO/2023/0000001594**, relativo a la subvención nominativa concedida al Ayuntamiento de Olivenza para la promoción de la Fiesta de Interés Turístico de Extremadura **"FERIA DEL TORO"** en el año 2023, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de 3 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, se concedió una subvención nominativa **por importe de dos mil doscientos euros (2.200,00 €)** a favor del **Ayuntamiento de Olivenza** con NIF P0609500D, para la promoción de la Fiesta de Interés Turístico de Extremadura **"FERIA DEL TORO"** con cargo a la aplicación presupuestaria 150060000 G/342A/46000 20160549 CAG0000001, denominada "Ayto. de Olivenza. Feria del Toro", de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2023.

En el resuelvo primero de la mencionada resolución de concesión se indica que:

*"Conforme a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Olivenza los costes totales previstos para la Fiesta de Interés Turístico de Extremadura "FERIA DEL TORO" en este año 2023 ascienden a un total de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (146.500,00 €)**. Este coste se desglosa en los siguientes conceptos:*

Concepto	Importe €
Personal contratado	14.500,00
Merchandising	500,00
Publicidad y comunicación	4.000,00
Actuaciones musicales	77.000,00
Otros gastos	50.500,00

En dicha Resolución, se establecen las condiciones a las que queda sujeta la concesión de la subvención.

SEGUNDO.- En virtud de lo estipulado en la condición séptima del resuelvo de la Resolución de 3 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, por la que se concedió la subvención nominativa al Ayuntamiento de Olivenza, el abono de la subvención se efectuará del siguiente modo:

"El abono de la subvención se efectuará en un único pago, una vez completada la justificación prevista en la condición sexta, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la LSCAE, que dispone que "El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención"."

En base a lo anterior, cabe señalar que hasta la fecha no se ha procedido a realizar ningún pago.

Csv:	FDJEXBTR6LH85JAP5A9V22PE36WFAN	Fecha	27/02/2024 14:58:09
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



TERCERO.- Con fecha 18 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento de Olivenza presentó documentación justificativa, sin embargo, estudiada la misma se constata que la justificación es parcial, por lo que el órgano gestor de la ayuda remitió requerimiento de documentación al citado Ayuntamiento, a fin de subsanar la justificación.

En respuesta al mencionado requerimiento, el Ayuntamiento de Olivenza presenta un certificado (anexo II) de la Secretaría de la entidad de fecha 26 de diciembre 2023, mediante el que se certifican los gastos y pagos realizados en relación con la actividad subvencionada, por un importe de 115.879,05 €.

En el siguiente cuadro se detallan los conceptos e importes inicialmente presupuestados y los que finalmente se han justificado:

Concepto	Importe inicialmente presupuestado €	Importe justificado €
Personal contratado	14.500,00	13.119,63
Merchandising	500,00	0
Publicidad y comunicación	4.000,00	10.348,43
Actuaciones musicales	77.000,00	6.105,00
Otros gastos	50.500,00	86.305,99
IMPORTES TOTALES	146.500	115.879,05

A la vista de la documentación presentada, se han justificado 30.620,95 euros menos de la cantidad prevista inicialmente, aunque se considera que el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, puesto que la cuantía justificada supera el 75% de la cuantía de la actividad subvencionada.

CUARTO.- En base a lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2023, el Servicio de Promoción, Ordenación y Productos Turísticos emite informe donde concluye que, a la vista de la documentación que consta en el expediente, puesto que se ha justificado un importe inferior al previsto en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto, procede declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida al Ayuntamiento de Olivenza, respecto a la parte no ejecutada, siendo el **importe que corresponde abonar 1.738 euros**, según el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley 6/2011, de 23 de marzo).

QUINTO.- El 8 de enero de 2024 la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes acordó iniciar el procedimiento de revocación y pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida, dentro del cual concedió a la entidad beneficiaria un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de ese acuerdo, para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimase procedentes.

Dicho acuerdo se puso a disposición de la entidad el día 9 de enero de 2024, constando el acceso a la notificación el día 11 de enero siguiente y sin que en el transcurso del plazo otorgado se haya tenido conocimiento o entrada en esta administración de documentos o alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes ejercerá las competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes.

El artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece que “Dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los secretarios generales de las consejerías de la Junta de Extremadura, así como los presidentes o directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación”.

Csv:	FDJEXBTR6LH85JAP5A9V22PE36WFAN	Fecha	27/02/2024 14:58:09
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



Asimismo, el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, recoge en su apartado uno que “El órgano concedente será el competente para revocar la subvención y exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidas en el artículo 43 de esta Ley”.

Por tanto, la competencia para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones y los procedimientos de pérdidas de derechos, reintegros y renunciaciones corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

SEGUNDO.- El artículo 13.1.b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, entre las obligaciones del beneficiario recoge: “Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”

En el mismo sentido, la condición octava del resuelto de la resolución de concesión regula las obligaciones y compromisos de la entidad beneficiaria, estableciendo entre otras:

“(…) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión.”

TERCERO.- El apartado primero del artículo 40 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que “...Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de esta Ley”.

A estos efectos, el artículo 43.1.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece:

“1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

(...) c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Asimismo, la condición duodécima del resuelto de la resolución de convocatoria señala el régimen de revocación y reintegro, indicando lo siguiente:

“1.- El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención o de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, la obstaculización de las labores comprobación, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos, así como del resto de obligaciones a que se sujetan los beneficiarios de ayudas públicas, dará lugar -sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiere lugar- al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LSCAE.

2.- No obstante, en los casos de incumplimiento o justificación parcial del objeto o de las actividades que fundamentan la concesión de esta subvención, y siempre y cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá, respondiendo al principio de proporcionalidad, fijarse en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.2 en relación con la letra o) del artículo 16 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en la resolución de concesión, al menos el 75% de la cuantía de la actividad subvencionada.

En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.”

Csv:	FDJEXBTR6LH85JAP5A9V22PE36WFAN	Fecha	27/02/2024 14:58:09
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



En el presente expediente, en base a la documentación que obra en el mismo, existe una justificación parcial de la actuación subvencionada, sin embargo, puesto que la cuantía justificada supera el 75% de la cuantía de la actividad subvencionada, se considera que el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, por lo que procede revocar parcialmente la subvención concedida, con la consecuente pérdida parcial del derecho al cobro de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (462,00 €), resultado de minorar de la cuantía inicialmente concedida de 2.200 € frente al importe finalmente justificado.

Por todo lo expuesto, a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho descritos, a propuesta de la Dirección General de Turismo

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar la revocación parcial de la ayuda concedida al **Ayuntamiento de Olivenza** para la promoción de la Fiesta de Interés Turístico de Extremadura "**FERIA DEL TORO**" para el año 2023, expediente **SINCO/2023/0000001594**, con la consecuente pérdida parcial del derecho al cobro de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (462,00 €)**.

Como consecuencia de lo anterior, la cuantía definitiva de la subvención concedida y que debe ser abonada a la entidad beneficiaria queda fijada en **MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (1.738,00 €)**.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que la parte interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

EL SECRETARIO GENERAL

Csv:	FDJEXBTR6LH85JAP5A9V22PE36WFAN	Fecha	27/02/2024 14:58:09	
Firmado Por	JOSE LUIS GIL SOTO - El Secretario General			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4	
				